

## C.P. ANDEZ ORDINARIO N° 12.000 / 48 / VRS.

ESTABLECE, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE BAHÍA CUMBERLAND, CON EL OBJETO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ Y DISPONE ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES EN SECTOR BAHÍA CUMBERLAND.

**JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.**

**VISTO**, lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941 y sus modificaciones posteriores; Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, aprobado por D.S. (M) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

### RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, las instrucciones detalladas en anexo A que establece la delimitación y zonificación de la bahía Cumberland, con el objeto de minimizar los riesgos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández y dispone la zona de fondeo para embarcaciones menores.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimiento descrito en la presente resolución, serán considerado como faltas, procediéndose a cursar la correspondiente citación a Fiscalía Marítima.
- 3.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. ANDEZ ORDINARIO N° 12.000/037/VRS., de fecha 04 de septiembre de 2012, la cual dispone zona de fondeo para embarcaciones menores en sector Bahía Cumberland y resolución C.P. ANDEZ ORD. N° 12000/ 58 /VRS., de fecha 19 de Noviembre de 2018.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(FIRMADO)**  
**EMILIO VÉLIZ BUSTOS**  
**TENIENTE SEGUNDO LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

### DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- I. Municipalidad de Juan Fernández.
- 3.- Agencia de Naves Mare.
- 4.- S.T.I. Pescadores Artesanales de Juan Fernández (S.T.I.P.A.).
- 5.- Agrupación de Pescadores y Dueños de Embarcaciones del Archipiélago de Juan Fernández.
- 6.- Corporación Nacional Forestal, Archipiélago Juan Fernández.
- 7.- Entidades Náuticas.
- 8.- Armador Tío Lalo.
- 9.- Depto. Operaciones C.P.ANDEZ.
- 10.- Archivo.

ANEXO "A"

**ARMADA DE CHILE  
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO  
CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

---

OBJ.: ESTABLECE, DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE BAHÍA CUMBERLAND, CON EL OBJETO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ Y DISPONE ZONA DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES EN SECTOR BAHÍA CUMBERLAND.

---

**1.- ANTECEDENTES.**

- a.- Delimitar y zonificar bahía Cumberland dada la configuración geográfica, la cantidad de embarcaciones menores, el uso de rampas y varaderos en bahía, los deportistas náuticos y los turistas que llegan al borde costero, y así poder minimizar los riesgos asociados al ámbito marítimo, asegurar la normal práctica de las actividades acuáticas y complementar el desarrollo de los intereses marítimos del archipiélago de Juan Fernández.
- b.- El propósito de la presente resolución, es utilizar de mejor forma los espacios marítimos y asegurar un correcto desarrollo de las actividades, evitando inconvenientes que puedan causar daño a personas o materiales, permitiendo el ordenamiento y regulación de las actividades, en la bahía Cumberland.

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente resolución aplicará en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, cuando se realicen fondeos de embarcaciones menores en bahía Cumberland.

**3.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**a.- ZONA DE DEPORTES NÁUTICOS.**

- 1) Sólo se podrán efectuar deportes náuticos, los que corresponden a todo tipo de actividad recreacional efectuadas en los cuerpos de agua (Kayaks, SUP, canoas, velas, caza submarina, snorkeling, etc.), en el sector determinado para ello, y que comprende desde la rampa sur de pescadores, hasta el inicio del área marina protegida "El Palillo" y continuando al término de esta, hasta sector Punta Lobería, con una franja desde tierra a mar de 80 metros de ancho (Referencia anexo B).
- 2) Esta área solo será para fines recreacionales, no pudiendo ingresar o navegar embarcaciones menores con propulsión a motor igual o superior a 10 hp, salvo previa autorización de la Autoridad Marítima.
- 3) Los eventos Náuticos que se planifiquen en sectores diferentes a los mencionados en dicha resolución, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con la anticipación necesaria para su estudio y resolución.

**b.- ZONA DE TRÁNSITO MARÍTIMO.**

- 1) El área de tránsito de naves y embarcaciones menores, será el área comprendida entre el muelle fiscal y la línea imaginaria que se proyecta hacia el Este desde la rampa sur de pescadores, donde se prohibirá todo tipo de deportes náuticos, quedando sólo de exclusividad para embarcaciones, objeto puedan varar, desvarar y maniobrar con toda libertad sin tener inconvenientes que limiten la operación.

- 2) En el área se prohíbe todo tipo de pesca submarina debido a la peligrosidad que conlleva efectuar dicha actividad ante el alto tráfico de embarcaciones en el sector.

**C.- ZONA DE FONDEOS DE EMBARCACIONES MENORES.**

- 1) El sector de fondeos de embarcaciones menores, está comprendido entre la línea imaginaria de la rampa sur de pescadores proyectada hacia el Este posterior a la zona de deportes náuticos mencionada en letra a.-, marcada por los siguientes puntos.

a) Latitud 33° 38' 11.13" S	Longitud 078° 49' 44.82" W
b) Latitud 33° 38' 11.38" S	Longitud 078° 49' 48.50" W
c) Latitud 33° 38' 22.27" S	Longitud 078° 49' 38.03" W
d) Latitud 33° 38' 28.45" S	Longitud 078° 49' 24.21" W
e) Latitud 33° 38' 25.24" S	Longitud 078° 49' 42.04" W

- 2) Esta área quedará sólo de exclusivo uso para fondeo y tránsito de embarcaciones menores hacia su fondeo, quedando prohibido todo tipo de actividad deportiva.

**4.- PROHÍBASE,** el fondeo y amarre fuera de las áreas debidamente indicadas, considerando que al bornear la nave, esta no debe sobrepasar las boyas que limitan el sector; los patrones una vez efectuada la faena de carga y descarga en muelle bahía Cumberland, deberán fondear en los lugares debidamente autorizados, quedando prohibido la permanencia en el muelle.

**5.- TÉNGASE PRESENTE,** que se deberán cumplir las siguientes medidas por parte de propietario, armador u operador de las naves:

- a.- Será responsable del cuidado de su fondeo.
- b.- Todo boyarín o boya utilizada para su amarre, deberá estar debidamente señalado con el número de matrícula de la nave.
- c.- Ante la existencia de fuertes vientos, aviso de mal tiempo y/o aviso especial de marejadas, se deberán adoptar en forma oportuna las medidas de precaución, objeto evitar daños a sus bienes, al medio ambiente y ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas.
- d.- Las embarcaciones procedentes de otros puertos, podrán fondear, amarrar u operar, en las áreas definidas en letra C, punto N° 1) de la presente resolución, previa autorización de esta Autoridad Marítima.
- e.- Cuando se informe operación con unidades navales o civiles en rampa fiscal de Bahía Cumberland, se procederá a retirar las embarcaciones, fondeos y rejeras, cercanos al límite de seguridad establecido por la unidad.

**JUAN FERNÁNDEZ, 18 DE JUNIO DE 2020.**

**(FIRMADO)**  
**EMILIO VÉLIZ BUSTOS**  
**TENIENTE SEGUNDO LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Idem. Cpo. Ppal.

C.P. ANDEZ ORD. N° 12.000 / 48/ VRS.  
FECHA: 18 DE JUNIO DE 2020.

ANEXO "B"



(FIRMADO)  
EMILIO VÉLIZ BUSTOS  
TENIENTE SEGUNDO LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

DISTRIBUCIÓN:  
Idem. Cpo. Ppal.